

Armenia, 20 de noviembre de 2025

INFORMACIÓN GENERAL A PENSIONADOS ACTIVOS Y RETIRADOS

La Ley 91 del 89 que crea el FOMAG también determina la pérdida de la pensión gracia, razón por la cual la misma norma establece como compensación el reconocimiento de una prima de mitad de año equivalente a una mesada pensional para aquellos docentes del decreto 2277 que estaban cerca de obtener esta pensión que hasta ese momento se reconocía al cumplir los 50 años de edad.

A pesar de que la norma es del año 89, ningún gobierno había materializado este derecho; solo hasta el gobierno actual se inició el pago a quienes no tuviesen la pensión gracia y se hubiesen pensionado antes de 2011. Luego FECODE pone en el debate que todos los docentes 2277 en algún momento habrían alcanzado este derecho y por tanto el reconocimiento de esta prima debería ampliarse a todos ellos.

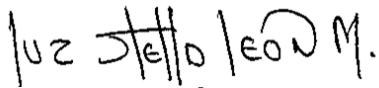
La Junta Directiva del SUTEQ recibió como correspondencia dos oficios en los que se nos solicita tomar postura frente a el cobro que hace la oficina de abogados López Quintero a los pensionados que han venido recibiendo esta asignación económica, es por eso que se decidió oficiar tanto a la oficina de abogados como a FECODE para tener elementos de juicio de primera mano.

FECODE emitió el 30 de septiembre del 2025 la Circular N° 68 "Orientaciones sobre la reclamación de la prima de mitad de año a docentes pensionados nombrados entre el 01 de enero de 1981 y el 26 de junio de 2003" en la que se afirma que se ha reiterado de forma directa la petición de este reconocimiento y comparte un formato de derecho de petición para hacer dicha reclamación por vía administrativa. De otro lado, la oficina de abogados López Quintero señala que tiene poderes firmados para esta reclamación y que hay una reserva contractual entre poderdante y su apoderado por lo que no puede compartir información sin autorización de cada docente en particular. Es de anotar también que en Junta Nacional uno de los directivos de FECODE aclara que ese reconocimiento no se dio directamente a FECODE, por lo que, a pesar de existir el derecho, solo se reconoce cuando media reclamación directa o a través de apoderado. Así las cosas, queda claro que la Fiduprevisora solo le paga la prima de mitad de año al docente pensionado que haga la reclamación (ya sea por derecho de petición o a través de un abogado apoderado).

Desde el SUTEQ creemos que no hubo claridad sobre las posibilidades de reclamación, lo cual generó la situación de malestar entre los compañeros pensionados; sin embargo, dado que se trató de un trámite personal, es el docente que debe resolver el tema de pago con el abogado apoderado. Hemos orientado a aquellos compañeros que sienten vulnerado algún derecho a que acudan a la asesoría jurídica del abogado del SUTEQ para que pueda aclarar o acompañar cualquier acción que crean conveniente.

También consideramos que, dado la relación de años de muchos docentes con la oficina de abogados en mención, en múltiples reclamaciones anteriores, el tema debe manejarse y subsanarse en el marco del respeto y consideración que se merecen unos y otros.

Junta Directiva SUTEQ



Luz Stella León Morales
Presidenta



William Rubio López
Secretario General